

SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN.- SE ACOMPAÑA PRUEBAS.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IAIP

Yo, DAGOBERTO ASPRA IGLESIAS, mayor de edad, casado, Abogado y Notario y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el carné de colegiación profesional número cuatro mil Quinientos cincuenta y siete (4557), para que en nombre y representación del Consejo Nacional Anticorrupción, pueda solicitar ante cualquier secretaria, instituciones centralizadas y descentralizadas, públicas o privadas cualesquiera clase de información, mismo que se acredita mediante Poder Especial número 153, otorgado por los Señores Arnaldo Bueso Hernández, Alberto Solórzano Salomón y Carlos Romelio Rubio, en su condición de Comité Ejecutivo del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), ubicado en la colonia San Carlos avenida Republica de México de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con número de Teléfono 2221-1181, en contra del Registro Nacional de las Personas (RNP) tal como lo establece en el artículo 52 numeral 2 que literalmente dice: “cuando la información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la institución obligada” se expresan los siguiente hechos:

PRIMERO: Que en fecha cuatro (4) de agosto de dos mil catorce 2014, con numero de oficio 384-2014, en la cual se solicitó al Registro Nacional de las Personas (RNP), información referente a la 1) copia de los puntos de actas donde se aprueban todas las compras de la empresa denominadas LUFERGO, IAFIS, GRUPO G Y T, INVERSIONES ZALDIVAR, adjuntar los términos de adjudicación y precalificación de las empresas, 2) copia del punto de acta de la aprobación del alquiler del inmueble ubicado en la colonia Jacaleapa de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a la empresa denominada FAMME 3) copia de los pagos efectuados a FAMME, por concepto de alquiler, durante los periodos 2013 hasta la fecha, 4) copia del punto de cata de la aprobación de Honorarios profesionales del señor Edwin Joel Bulnes Vásquez. Adjuntar los términos de referencia y adjudicación de la consultoría 5) Copia de traslado de los fondos de Banco de Occidente, a que cuenta se realizó el depósito y donde se encuentran reflejados 6) copia donde están reflejados los ingresos, egresos y gastos actuales por conceptos de contratos de Tigo y Claro 7) copia de los puntos de cata para la aprobación al viaje a Lima Perú 8) Copias de las personas que conforman el Directorio en los periodos 2010 al 2013. (Se adjunta Oficio)

SEGUNDO: El diecinueve (19) de agosto de 2014 el Registro Nacional de las Personas envió oficio informando que han recibido del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Defensa y Seguridad, certificación de la Resolución No. CNDS-069/2014 de fecha 22 de Julio de 2014, mediante la cual se resuelve declarar como reservada la información solicitada al Registro Nacional de las Personas, resolución que tiene carácter de ejecutoriedad inmediata.

TERCERO: Si bien es cierto el Registro Nacional de la Persona se ampara en la Resolución emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad donde declara como reservada la información del Registro misma que tiene vigencia a partir del 22 de julio del presente año y este Consejo Nacional Anticorrupción está solicitando la información de los periodos comprendidos en los años 2012 y 2013, siendo que la ley no tiene efecto retroactivo tal como lo establece La Constitución de la Republica en el artículo 96 donde literalmente dice “Que la Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado”.

CUARTO: Es por ello que acudimos al Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, por ser competente, para conocer, tramitar y resolver los Recursos de Revisión de la denegatoria de entrega de información, presentados de acuerdo a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el presente Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente Recurso en el artículo 80, 96 de la Constitución de la Republica, artículo 3 numeral 1, 2,3, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 52, 54, 55, 56, 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PETICIÓN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) PIDO: Tener por presentada en tiempo y forma El Recurso de Revisión, darle el trámite de ley que corresponda, que se resuelva el presente recurso declarando que se ordene o que se permita al solicitante el acceso a la información solicitada.

Tegucigalpa M.D.C. 21 de Agosto de 2014